

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las costumbres por contagio social de un país á otro ha importado del extranjero á España, de algún tiempo á esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y á las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como acontecía antes, de la ingestión inmoderada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más ó menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajeno, causa un verdadero trastorno del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras sustancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó á éstas á celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una regla-

mentación referente á la exportación, importación y venta, dentro de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, á cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo á esta parte llegan á este Ministerio sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas sustancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto á semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario á los que en cualquier forma favorezcan ó fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos medicinales y sustancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovadas por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeletas, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones ó bebidas, ó cualquier otro preparado, constituya ó no especialidad farmacéutica, siem-

pre que contengan dichas sustancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas sustancias á los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue á los infractores de esta disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa á los Tribunales de justicia cuando el hecho constituya delito ó falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegando á conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extensa y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1918. —Bahamonde—Señores Gobernadores de las provincias.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 521.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Noticioso de que en algunas localidades se elevó precios carnes y otros artículos primera necesidad sin darse cumplimiento lo dispuesto Real orden 3 Enero 1917, sirvase V. S. hacer público que no puede elevarse tipos venta ningún artículo consumo sin que previamente gremio ó comerciante interesado formule instancia explicando documentalente motivos alza que se pretenda, cuya instancia informada y con propuesta Junta provincial respectiva se enviará plazo máximo cuarenta y ocho horas á resolución esta Comisaría que inmediatamente acordará lo procedente, debiendo entre tanto regir los anteriores precios y castigándose á los que

contraviniendo esta disposición intentaran hacer efectivo aumento sin autorización para ello con multas de quinientas á cinco mil pesetas con arreglo á lo prevenido en artículo adicional Ley 11 de Noviembre de 1916.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial el de los señores Alcaldes de esta provincia, que harán cumplir lo ordenado.

Murcia 4 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Cuarta sección.

Número 450.

Requisitoria.

José Bernabeu Poveda, soldado de Infantería de Marina, natural de Pretel, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Pretel (Alicante), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor 2.º Teniente de Infantería de Marina D. José Albarracín González, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por dicho delito, con la advertencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena 22 de Febrero de 1918. —El Secretario, Antonio Navarro. —V.º B.º: El Juez instructor, José Albarracín.

Número 451.

Requisitoria.

José Alcaraz Hernández, soldado de Infantería de Marina, natural de Fuente-Alamo de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor primer Teniente de Infantería de Marina Don José Piñana Pacheco, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por dicho delito, con la advertencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena 22 de Febrero de 1918. —El Secretario, Antonio Navarro. —V.º B.º: El Juez instructor, José Piñana.

Número 466.

Minguez Villanueva (Juan), hijo de Francisco y Francisca, número 239 del sorteo por el cupo de la 5.ª sección de Murcia, perteneciente al reemplazo de 1916, avecinado en Santomera, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33 Don Enrique López Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 24 de Febrero 1918.— El Comandante Juez instructor, Joaquín López.

Quinta sección.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.— Término municipal de Murcia.— Contribucion urbana.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

- Carlota Gil, 3'33 pesetas. Peligros Hernández, 3'33. Antonio Mata, 2'11. Cándido Méndez, 2'50. Isabel Alcaraz, 2'50. Catalina Bermijo, 5'45. Carmen Olmos, 1'67. Antonio Peña, 1'67. Mariano Franco, 2'50. José María González, 2'50. Pilar Arca, 2'34. José Martínez, 1'67. Ramón Serrano, 2'50. Herederos de Francisco Amante, 4'50. Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Murcia 22 de Octubre de 1917.— El Agente, Patricio López.

Número 462.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por los años y pueblos que se enumeran a continuación, los que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento del ramo.

CONTINUACIÓN

Table with 5 columns: Nú mero., Apellidos y nombres de los contribuyentes., Industria que ejerce, DOMICILIO, and Importe. Pesetas. The table lists various contributors from Cartagena in 1916, including names like Andrés Plazas García, Isidoro Pérez Abellaneda, and industries such as Muebles, Bodegón, and Sastre.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Dolores Jiménez, 0'81 pesetas. Francisco Saura, 1'21. Ginés Bernal, 2'63. Ginés García, 2'83. Higinio Benzal, 1'62. José González, 1'42. José Hernández, 2'68. José Martínez, 2'83. El mismo, 1'42. José Antonio Martínez, 1'62. José Martínez, 0'21. Leandro Delgado, 2'83. María Antonia Jiménez, 2'83. María Vidal, 0'21. Pedro Cervantes, 2'13. Pedro Hernández, 0'81. Joaquín Marín, 1'62. Josefa Rosique, 0'61. Melitón Marín, 2'62. Victoriano Pedreño, 1'63. Andrés Bastida, 0'81. Cayetano García, 1'01. Concepción Jiménez, 1'62. Dolores García, 0'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», Cartagena 7 de Agosto de 1917.— El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª — Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contri-

Table with 5 columns: Número, Apellidos y nombres de los contribuyentes, Industria que ejerce, DOMICILIO, and Importe. Pesetas. The table lists various taxpayers and their respective contributions across different municipalities like Beal, Algar, Santa Lucía, etc.

Se continuará.

bución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Ginés Valverde, 3'32 pesetas.
Ginés Rabadán, 5'29.
Isabel López, 9'60.
Isabel Pérez, 4'44.
José Sabater, 6'22.
Juan Valverde, 11'56.
José García, 9'36.
José Alarcón, 5'04.
Juana García, 5'34.
Juana Martínez, 11'32.
Juan Muñoz, 2'96.
José Redondo, 5'69.
José Valverde, 4'74.
Juan Martínez, 2'25.
José Zapata, 15'71.
Juan Martínez, 15'71.
Juan Sabater, 2'08.
Juan Cuevas, 4'15.
Juan Gil, 5'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Tercera sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, a los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consultado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, a fin de que puedan tener debido cumpli-

miento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 23 de Febrero de 1918.—El tercer Teniente de Alcalde Presidente, Francisco Guier Hernández.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento cuyo paradero ó existencia resulta desconocido.

Carmen.

Pedro Díaz Cortés, de José y Demetria.

Miguel Caballero de Lema, de Miguel y Carolina.

Joaquín Soler Cano, de Ramón y Concepción.

Jesús Díaz Díaz, de Bernardo y Josefa.

José M.º Llopis Martínez, de Francisco y Evarista.

Mariano Serrano Muñoz, de Mariano y Ana.

Joaquín Valverde Martínez, de Francisco y Matilde.

Francisco Sánchez Martínez, de Antonio y Carmen.

Vicente Hernández Guillén, de Benito y María.

Andrés Zamora Carrasco, de Andrés y Adelaida.

Antonio Córdoba Sicilia, de Antonio y Josefa.

Pedro Plaza Navarro, de Miguel y Loreto.

Vicente Rossi Samper, de Victoriata.

Alfonso Nicolás Moreno, de Martiriano y Ramona.

Emilio Redondo Salazar, de Pedro y Aurora.

Antonio Monerri Sánchez, de Antonio y María.

Enrique Vera Mula, de José y Dolores.

Antonio Sicilia Serrano, de Antonio y Carmen.

José Martínez Martínez, de Manuel y Rita.

Juan Martínez Martínez, de Manuel y Rita.

Luis Martínez Micoll, de Juan y Ana.

Eladio Cuartero Sánchez, de José y Rita.

José M.º Espinosa Hidalgo, de Francisco é Isabel.

Ángel Sánchez García, de Juan y Antonia.

Francisco Sánchez Cortés, de Francisco y Dolores.

Francisco Albaladejo Nicolás, de Francisco y Dolores.

Francisco Carbonel Gasot, de Francisco y Teresa.

Antonio Hernández Almela, de Antonio y Dolores.

Pedro Murcia Gálvez, de Antonio y Fuensanta.

Ángel Vidal Lorca, de Antonio y Francisca.

José María Martínez Bernal, de Antonio y Carmen.

Juan Bernabé Valverde, de Juan y Josefa.

José M.º Ibáñez Abril, de Juan y Carmen.

José M.º Sánchez Gálvez, de Juan y Carmen.

Ramón Fernández Lucas, de José Antonio y Antonia.

Miguel Godoy Martínez, de Rosalía.

José Antonio Pérez Hernández, de Cristóbal y Carmen.

Jacinto Martínez Carrasco, de José y Carmen.

Aljezares.

José Almansa Hernández, de Antonio y Francisca.

Gerónimo Baeza Gómez, de Antonio y Dolores.

Juan Fernández Muñoz, de Antonio y Antonia.

Antonio Tortosa Canales, de Bartolomé y Teresa.

Número 468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla

Hago saber: Qua verificado por este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 23 del mes actual el sorteo entre los vecinos contribuyentes de las siete secciones formadas por los señores que constituyen la Comisión de Hacienda, para el nombramiento de Vocales asociados que, con la Corporación municipal, han de constituir la Junta municipal administrativa de esta ciudad, en el corriente año, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Diego Abellán Martínez.
José Alonso Gallar.
Luis Carezo Tomás.

Segunda sección.

D. Antonio Fernández Castellanos.
Fulgencio García Sáez.
Marcos García Herrero.

Tercera sección.

D. Jerónimo Grande Belmonte.
José Rafael Jiménez.
José Magán Baños.

Cuarta sección.

D. Francisco Martínez Herrero de Muñoz.
Luis Martínez Herrero.
Jacobo Francisco Navarro.

Quinta sección.

D. Jerónimo Pérez Guardiola.
Juan Miguel Sánchez Guardiola.
Roque Soriano Iniesta.

Sexta sección.

D. Miguel Tomás Martínez.
Juan José Tomás Abellán.
José Tomás Bleda.

Séptima sección.

D. Rogelio Gutiérrez Cutillas.
Aurelio Cutillas Díaz.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal.

Jumilla 25 de Febrero de 1918.—Juan Guillén.

Octava sección.

Número 347.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

García Lázaro Ricardo, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión carpintero, de 17 años de edad, hijo de Ricardo y de Concepción, domiciliado últimamente en Murcia, calle de San Isidro 15, procesado en causa número 134 de 1917, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de quince días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los

cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 11 de Febrero de 1918.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 491.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Martínez Sánchez Antonio, natural de Era-Alta (Murcia), de estado casado, de profesión aperador, de 27 años de edad, hijo de Antonio y de Fulgencia, domiciliado últimamente en esta ciudad, camino del Palmar, ignorándose paradero, procesada en causa núm. 201 de 1917, por el delito de rapto, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 25 de Febrero de 1918.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º El Juez de Instrucción, A. Ortégay Soler.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda: Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.